



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO REQUIERE PREVIO ADMISION DE DEMANDA							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00409	00
DEMANDANTE	ELVIS GONZALEZ USUGA						
DEMANDADO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FRUTERA, AGROINDUSTRIAL Y PECUARIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Por falta de requisitos formales, fue inadmitida la presente demanda ordinaria, instaurada por **ELVIS GONZALEZ USUGA**, en contra del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FRUTERA, AGROINDUSTRIAL Y PECUARIA**.

Dentro del término otorgado a la parte demandante, fue allegado el memorial el día 20 de octubre de 2023 (consecutivo 04 del expediente electrónico), donde se pretende cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante Auto del 18 de octubre de 2023.

Ahora bien, observa el Despacho que, respecto al requisito de aportar el certificado de existencia y representación actualizado de la demandada, informa el memorialista que, el día 09 de octubre de 2023, radico petición ante el Ministerio de Trabajo solicitando dicho certificado, sin que la misma hubiese sido atendida para el momento de presentación de la demanda y escrito subsanatorio; por tal razón, declara bajo juramento no tener acceso al documento y en consecuencia suplica al Despacho oficiar a la entidad demandada para que aporte dicho certificado al momento de contestar la demanda.

Considera la judicatura que, previo a determinar la competencia para conocer del presente asunto, y dado que la misma se radica en virtud del domicilio de la demandada, resulta menester oficiar al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, para que en el término de **DIEZ (10) DIAS**, allegue al Despacho la **CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCION DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FRUTERA, AGROINDUSTRIAL Y PECUARIA "SINALTRAIFRU"**, indicando la vigencia de la organización sindical, el lugar de domicilio, dirección física y electrónica y el nombre del presidente de dicha entidad.

Lo anterior, toda vez que, en el escrito de la demanda se determina la competencia por el domicilio de la demandada, indicando que la llamada a juicio se encuentra domiciliada en Medellín, según se extrae de un certificado del Ministerio del Trabajo del 22 de mayo de 2019 (fls. 09-10); sin embargo, en el acápite de notificaciones, se informa bajo juramento que se desconoce la dirección física de la demandada, situación que genera incertidumbre para el Despacho, lo cual, debe ser esclarecido previo a la admisión de la demanda, ello, con el fin de evitar el desgaste innecesario de la justicia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a93aec542113f36949e43d6eb8a24c58d88f6c56b0bb23947d14592369a0abd**

Documento generado en 25/10/2023 03:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>